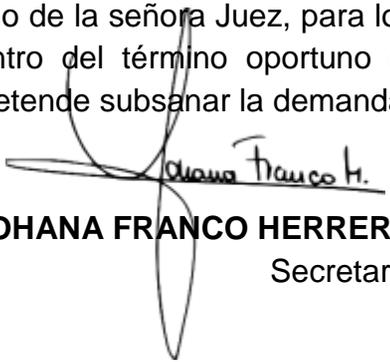


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes, dejando constancia, que dentro del término oportuno el demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda. Paso a Despacho 10 de agosto de 2021.

  
**YOHANA FRANCO HERRERA**  
Secretaria

**Interlocutorio No. 772**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría (Caldas), diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 178734089002-2021- 00295 -00

Actuando por intermedio de apoderado judicial, el ciudadano JAIRO ALEXANDER MÉNDEZ CUELLAR promueve demanda de “RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA” en contra del ciudadano JULIÁN RENÉ DAZA ESPITIA, mayor de edad y vecino de este municipio.

La demanda y la subsanación tienen el lleno de los requisitos legales al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso, y con ella se aportó los anexos de ley; el contrato de promesa de compraventa cuya resolución se demanda, por lo que se admitirá y tramitará con arreglo al procedimiento verbal sumario, de que trata el artículo 368 del C. General del Proceso, por tratarse de asunto de mínima cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda de “RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA”, promovida por el señor JAIRO ALEXANDER MÉNDEZ CUELLAR y donde es demandado JULIÁN RENÉ DAZA ESPITIA.

**SEGUNDO:** A la presente demanda se le dará el trámite verbal, de que trata el artículo 368 y Ss. del C. General del Proceso, por tratarse de asunto de menor cuantía.

**TECERO:** ORDENAR la notificación del demandado, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene conteste la demanda. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo

se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con los artículos 390 y ss del CGP. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celular (3126602002) del Despacho, para que los ejecutados si a bien lo tienen, alleguen el escrito de contestación. Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta Célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

La Juez,

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c21e02f63f487cf6aba22a63a74e47a24a6eb58abc186511def7fd05af7fe12**

Documento generado en 10/08/2021 03:15:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**